

de salgan dichos vecinos, ó sus efectos, hasta el punto en que termine la legua, bajo el concepto de que aun cuando una persona habite en capital, por lo cual goza de dos leguas, y sus bienes se encuentren dentro de dicho espacio, no le corresponden dentro de dicho espacio, por que se mide del punto de partida, y las demas poblaciones, haciendas y ranchos, solo tienen concedida una legua.

El administrador general del ramo, *Agustín Tornel*.—Señor recaudador de peajes de....

El Señor subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, en su suprema comunicacion de 3 del actual, me dice lo que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.^a—México, Octubre 3 de 1864.—En vista del oficio de vd. de 29 de Setiembre anterior en que consulta si la soberana resolucion de 3 del mismo mes, sobre que no se aplique la rebaja del 50 p^o de los derechos de importacion á los efectos que estaban prohibidos por la ordenanza general de Aduanas Marítimas y fronterizas, comprende tambien al tabaco, sin embargo de no estar incluido en la citada prohibicion, manifestado á vd. en respuesta que, siendo el tabaco uno de los efectos cuya importacion prohibia el artículo 6.^o de la ordenanza, como puede vd. ver en ella, no debe ponerse en duda que está comprendido en la citada disposicion de 3 de Setiembre, la cual se dictó despues de consideradas las razones espuestas por algunas casas de comercio con respecto al tabaco y á los viveres.

El Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda, *M. Castiño*.—Señor administrador de la Aduana Marítima de Veracruz.”

Y se publica para conocimiento del comercio.
Veracruz, Octubre 8 de 1864.—*J. Felipe Ituarte*.

Prefectura superior política del Departamento de Querétaro.—Para la apertura del camino de Querétaro á Tampico, quedan

concedidos, \$60,000, sesenta mil pesos, que se distribuirán en partidas de \$5,000 cinco mil pesos cada mes, asignándose, ademas, \$2,000 dos mil pesos al ingeniero director y \$1,200 mil doscientos pesos á su auxiliar, los cuales ha nombrado Nuestra secretaría de Fomento.

MAXIMILIANO.

El jefe de la seccion segunda del Ministerio de Fomento, encargado de su despacho.

Es copia. Méjico, Octubre 25 de 1864.—El encargado de la secretaría de Fomento, *José María Ruiz*.

Es copia que certifico. Querétaro, Octubre de 1864.—El secretario general de la Prefectura, *José Antonio Septien*

Ministerio de Gobernacion—Mexico, Octubre 26 de 1864.—Circular número 62.—S. M. el Emperador ha tenido á bien disponer, que á fin de que los Ayuntamientos de ese Distrito, del mando de V. S. puedan cubrir sus presupuestos de gastos propongan á esta Secretaría por conducto de V. S., los arbitrios que juzgen bastantes y menos onerosos á las poblaciones, para aquel objeto, cuyos documentos se servirá V. S. remitir con el informe conveniente sobre el particular.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion, *J. M. González de la Vega*.—Señor Prefecto político de Querétaro.

Es copia que certifico. Querétaro, Octubre de 1864.—El secretario general de la Prefectura, *José Antonio Septien*.

Ministerio de Negocios Eranjeros.—Méjico, Octubre 27 de 1864.—S. M. el Emperador se ha dignado aprobar el nombramiento de vice-cónsul del Imperio Mejicano en Lieja, propuesto por su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el rey de los belgas, á favor de *Maximiliano*.

El encargado de la seccion de consulados, *Ignacio M. de Castiño*.—Señor director del Periódico Oficial.

MAXIMILIANO Emperador de Méjico:

Entretanto puede procederse de una manera definitiva á formar en lo venidero, con

la regularidad y esactitud debidas, la estadística del Imperio.

HEMOS decretado y decretamos lo siguiente
Art. 1.^o Los párrocos todos del Imperio, y en su defecto los vicarios, capellanes ó personas encargadas de los curatos, remitirán cada mes á las prefecturas políticas de sus respectivos Departamentos, una copia fiel de los registros ó matriculas que lleven en que consten los nacimientos de párvulos con los nombres de sus padres, los casamientos que se hayan celebrado en sus curatos, con expresion de la edad y demas circunstancias de los contrayentes; y los muertos que hayan enterrado, especificando la enfermedad de que sucumbieron, su edad, patria, estado y profesion.

Art. 2.^o Los directores ó encargados de los hospitales, estarán tambien obligados á pasar á las prefecturas una noticia mensual de la entrada y salida de enfermos que hayan recibido, la enfermedad de que han acaecido, y en caso de muerte, la causa que la haya originado. Dicha noticia comprenderá igualmente la edad, vecindad y ejercicio del paciente.

Art. 3.^o Una seccion especial del Ministerio de Gobernacion, se encargará de recibir de las prefecturas mensualmente los informes que éstas deberán elevarle, de coordinarlos y clasificarlos de una manera clara y conveniente, todo lo cual lo mandará publicar al fin de cada año el Ministerio del ramo en un estado sinóptico con los resúmenes y advertencias correspondientes, que servirá para ir formando la estadística general del pais.

Art. 4.^o Para mayor inteligencia y mas fácil ejecucion de este decreto, se le acompañará al circulario unos modelos á que se sujeten, tanto los curatos como los hospitales, al remitir sus noticias.

MI Ministro de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.
Dado en el palacio de Méjico, á 3 de Noviembre de 1864.

MAXIMILIANO.

Ejército Imperial Mejicano.—Division Márquez.—Comandancia superior del Distrito.—Acámbaro, Noviembre 15 de 1864.—Señor General.—Tengo el honor de poner

—88—
solicitudes ó pretensiones que se encaminen á los ministros. Para unirse los pliegos entre sí, cuando fueren muchos, se usará de cinta fuerte angosta, de seda, de color verde.

Todo lo que digo á V. para su inteligencia y cumplimiento, conforme á lo mandado por S. M.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y fines consiguientes, adjuntándole los modelos que se citan.”

Insértole á V. para su debida inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, á cuyo efecto le acumulo las planillas que se citan, en la inteligencia de que no se acompañe el modelo de timbre por estar pendiente el que deban usar los cuerpos, y que podran comprar el papel en el punto en que residan, con tal de que sea del tamaño de éste.

El inspector general de infantería, *José María Herrera y Lozada*.—Señor comandante del batallon de Querétaro.

Es copia que certifico. Querétaro, Octubre de 1864.—El Secretario general de la Prefectura, *José Antonio Septien*.

—85—
nistradores de rentas, que funcionaran como sub-comisarios del ramo donde no los haya, para verificar los pagos militares.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para los fines consiguientes en la parte que le concierne, pudiendo subdelegar esta facultad á los prefectos ó sub-prefectos que le estén sujetos, previniéndoles ministren á V. S. con exaactitud cada fin de mes, las noticias de los pagos que hayan ordenado en su trascurso, para que mandadas recopilar por V. S., las remita con la regularidad posible á esta secretaría, para que se hagan los asientos correspondientes en la contabilidad.

Por ausencia del señor sub-secretario de Guerra y Marina, el jefe de la seccion 2.^a, *Rafael Espinosa*.—Señor prefecto político de Aguascalientes.

Inspeccion General de Infantería.—Méjico, Octubre 19 de 1864.—El señor sub-secretario interino de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

“El Exmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 12 del que rige, me dice lo siguiente:

“En 30 del mes último, he recibido la carta de S. M. el Emperador, que á la letra dice.

“Mi querido Ministro Velázquez de León:—He notado que el papel, sello, timbres y aun la relacion en las fórmulas de los encabecamientos, son distintos en todos los ministerios y oficinas del gobierno. Deseando corregir este desorden, oficiaré V., en consecuencia, á todos los mi-

en el conocimiento de V. S. que en la demarcacion del Distrito de mi mando, se encuentra inalterable la paz y la tranquilidad publica.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El comandante principal, *Cirilo Vazquez*.—Sr. General D. Agustín Zúñes, comandante superior de la plaza de Morelia, Noviembre 17 de 1864.—El Coronel Mayor General, *V. F. Loatza*.

NOTICIAS SUELTAS

VARIOS VECINOS—Se han acercado á nuestra redaccion, suplicándonos que denunciemos á la autoridad ó autoridades que correspondan, para su remedio, el hecho que al mismo tiempo que es molesto, altamente molesto á los vecinos de esta capital, es contrario, enteramente contrario al bando de policía. El hecho es el siguiente:

Casi todos los dias, los artilleros que están acuartelados en el colegio de la Compañía, salen á hacer la limpieza de su remonta á la calle que lleva el nombre de este edificio, obstruyendo así el paso, y llegando de suéidades hasta las banquetas de toda aquella. Esto último sobre ser repugnante á la vista, es perjudicial á la salud. Hay mas; los soldados poco afectos á conversar en voz moderada, dan rienda suelta á sus pulmones, fatigando de este modo la paciencia de los vecinos mas sufridos. Y como sus conversaciones son de ordinario de mala ley, prorrumpen á cada paso en palabras obscenas é indecentes, escandalizando con ellas á los niños, y haciéndolas penetrar hasta el oculto recinto en que habitan entregadas á la contemplacion las hijas de Santa Teresa, cuyo convento está situado en esta misma calle. Esa gritaría escandalosa penetra al templo y distrae la devocion de los fieles que á él concurren. Así que imploramos el oficio de la autoridad para la represion de semejante abuso, que sobre ser molesto á los vecinos y transuentes, es contrario á la moral y salubridad públicas, sirve de escándalo á las vírgenes del Señor y es atentatorio al respeto debido á la Majestad Divina.

ALGUNAS OTRAS CALLES DE LA CIUDAD.—Aunque en menor escala, se en-

cuentran en un desaseo indigno de una sociedad civilizada como la de Morelia. Existamos al M. I. Ayuntamiento á que ponga en práctica su vigilancia á fin de que se observe el bando de policía.

LOS FOSOS.—S. M. el Emperador mandó se cegasen éstos, atendida la influencia que tenían en la peste que se desarrollaba entonces en toda la ciudad. La Comandancia Militar ha procedido á cegar algunos; pero no lo ha hecho con toda aquella prontitud que era de desearse, por faltarle la util cooperacion del I. Ayuntamiento. Existamos á esta Corporacion para que cuanto antes palpemos los buenos resultados de la soberana disposicion.

AVISO.

Fernando Gómez pone en conocimiento del público que la hacienda de San José propiedad de D. Ramon Navarro de la Piedra en la jurisdiccion de Tambaro, reconoce un capital de ochocientos pesos pertenecientes á unas capellanías que mandó fundar D.ª Mariana Arias Maldonado que corresponden en propiedad á su hijo D. José María Gómez; que este capital jamas ha pensado ni puede enagenarlo, y cualquier negociacion que se intente hacer con él, la declara nula y de ningun valor reservándose el derecho de repetir contra el que lo llegue á verificar, haciendo ademas la reclamacion de daños y perjuicios que se le originasen.

Morelia, Noviembre 26 de 1864.—*Fernando Gómez*.

EDICTO.

Dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de éste en la "Gaceta Oficial" del Departamento, se presentará en esta Secretaría D. Antonio H. Cortez, para notificarle la resolucion que el Sr. Prefecto por el en el negocio que ante S. S. sigue junto a estrada como apoderado de la comunidad de Santa Anna Maya sobre nullo rancho de Chamo, en el concepto de que si no se presenta, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Morelia, Noviembre 26 de 1864.—El Secretario general, *Alejandro Ortega*.

CONVOCATORIAS.

Se hace á los profesores de primeras letras en quienes concurren los requisitos que las leyes de la materia exigen y quieren se provea en su favor la plaza vacante de director de la escuela de Naranjos en Zamora, para que dentro del término de quince dias de publicada ésta en la "Gaceta Oficial" del Departamento, hagan sus solicitudes á esta Superioridad por conducto de la I. Junta de Instruccion Primaria, bajo el concepto de que la dotacion es de 300 pesos anuales.

Morelia, Noviembre 16 de 1864.—El Secretario general, *Alejandro Ortega*.

Debiendo proveerse la plaza de director de la escuela de Tlalpujahuá se hace de orden del Sr. Prefecto Político Superior á las personas que se consideren con las cualidades convenientes y que deseen se provea en su favor la referida plaza, para que dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de ésta, se presenten ante esta Superioridad por conducto de la I. Junta Inspectora, solicitándolo en forma, en el concepto de que la dotacion es de 400 pesos anuales.

Morelia, Noviembre 8 de 1864.—El Secretario general, *Alejandro Ortega*.

Debiendo procederse á la apertura de las escuelas de niñas de Pázcuaro, Matavatio, Puruándiro y Acámbaro, se convoca á las personas en quienes concurren los requisitos prevenidos por las leyes y deseen se provean en su favor las plazas de directoras de los mencionados establecimientos; para que dentro del término de quince dias hagan sus solicitudes en forma ante esta Prefectura por conducto de la I. Junta de Instruccion Primaria; bajo el concepto de que la dotacion de la primera de las escuelas referidas, es la de quinientos pesos anuales, y la de cuatrocientos para las segundas.

Morelia, Noviembre 24 de 1864.—El Secretario general, *Alejandro Ortega*.

MORELIA: 1864.

Imp. de I. Arango, calle del Veterano núm. 6.

nisterio, y que estos lo hagan con las oficinas de su dependencia, para que el papel sea en todas del mismo tamaño, forma y clase, iguales las armas y adornos de los timbres é iguales las fórmulas que se usen en los encabezamientos, ya que se dirijan á NOS ó á los diversos funcionarios, cuidando tambien de que sea la misma la cinta que usen para unir los documentos. Se pondrá y igualmente en relacion con el jefe del gabinete para que se uniforme en todo esto con los ministerios.

"Deseo, mi querido ministro, que estas providencias comiencen á tener verificativo dentro de quince dias,

"Os saludo con afecto.

MAXIMILIANO."

Para cumplir con lo mandado por S. M. I. dentro del término que fija, se llamó desde luego á dos grabadores para que procedieran á abrir los sellos correspondientes á cada ministerio y se ha buscado en diversas papelerías muestras de papel para elegir el mas conveniente. Después de muchos pasos dados y de varias reflexiones hechas sobre el particular, ha quedado determinado que durante este mes y el siguiente, D. Ricardo Sainz abastezca las secretarías del despacho del papel de oficio que hayan menester. Dicho Sainz tiene ya en su poder el sello elegido con el título de cada uno de los ministerios, y el papel será igual al que actualmente están comprando de su casa todos los ministerios, é igual en todo al en que éstos escriben. A esta ventaja se junta la de que no se pagará, ademas del precio, gratificacion alguna por el trabajo de que se le ponga al papel las armas y la inscripcion respectiva.

Conforme á las fórmulas recibidas en las cortes europeas, al dirigirse á S. M. el Emperador ó á S. M. la Emperatriz, se usará de la siguiente en las comunicaciones que se le dirijan.

En el encabezamiento se pondrá simplemente *Señor ó Señora*. En el cuerpo del escrito, *V. M. ó S. M.* En la ante firma, *Señor ó Señora*. En las cartas, la conclusion será: *Sej con profundo respeto obediente, ó sumiso ó fiel servidor de V. M. I.—Señor*. Después la firma. Se pondrá la fecha al margen abajo de la firma. Al pié de la primera cara del papel se pondrá la direccion: *A. S. M. el Emperador Maximiliano ó Emperatriz Carlota*. Las cartas, peticiones ó cualesquiera otras comunicaciones dirigidas á SS. MM., deberan ir escritas á medio margen. Todo segun el modelo adjunto número 1.

Respecto de los demas que se dirijan ó cambien entre las autoridades ó funcionarios del país, se dejará al papel en que se escriba un margen de la cuarta parte de su ancho. Si tuvieran el tratamiento de Excelencia, Ilustrísima ó de Eminencia se les pondrá en el encabezamiento, pero no en la ante firma. Al terminar la comunicacion, se usará del cumplimiento de *Dios guarde á... muchos años*. La direccion se pondrá al pié de la primera faz del primer pliego [modelo número 2.] En los demas oficios dirigidos á las autoridades ó funcionarios que no gozan del tratamiento dicho, no se les pondrá encabezamiento, ni al fin cumplimiento alguno.

Será menester no olvidar las antiguas prevenciones sobre deberse usar la letra clara y perceptible en todas las notas de oficio, que no haya emendaduras ni raspaduras, ni abreviaturas, ni demasiados rasgos en la letra. Igualmente, la muy útil de ponerse extracto marginal de las